

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00367-00  
DEMANDANTE: NORBERTO CARDENAS  
DEMANDADO: TATIANA TEJADA Y OTRO

Inadmitase la anterior demanda verbal promovida por **NORBERTO CARDENAS**, contra **TATIANA TEJADA Y OTRO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, pues, pese que se indica que se solicitaron medidas cautelares, las mismas no obran al plenario; ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Acredítese el requisito de procedibilidad dispuesto por el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

3. Indíquese la dirección de notificación electrónica de la demandada Tatiana María Tejada.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 379 del Compendio Procesal, el juramento estimatorio deberá efectuarse de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminado valor por valor pretendido e indicando a que concepto corresponde.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **15 de abril de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT